



## **DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA**

### **DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS**

**INFORME N° 17/2008-DCSD DE LA DENUNCIA N° 0801-  
08-42 VERIFICADA EN LA COMISION ADMINISTRADORA  
DE PETROLEO (CAP)**

**Tegucigalpa, M.D.C.**

**ABRIL 2008**



Tegucigalpa, MDC; 12 de mayo, 2008  
Oficio N° PRE-1201-2008

Abogado

**Enrique Alberto Flores Lanza**

Secretario de Estado en el Despacho Presidencial  
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 17/2008-DCSD de la Investigación Especial practicada en la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) y la Secretaria de Estado en el Despacho Presidencial.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3 y 5 (numeral 2), 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 100, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y artículos 2, 6, 52, 55, 58, 5, 105, 106, 122, 133, 139, 163, 182 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan a lugar a responsabilidades civiles por la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPTRAS (L.1,705,600.00), mismas que serán tramitadas y notificadas individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Asimismo se encontraron irregularidades que han generado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente,

Fernando D. Montes M.  
Presidente



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

*El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación, a la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) y a la Secretaria del Despacho Presidencial, relativa a la denuncia N° 0801-08-42 la cual hace referencia al siguiente acto irregular:*

- *Se realizó el proceso de licitación para la compra de las calcomanías, para el proyecto “**Día de no circula**” incumpliendo la Ley de Contratación del Estado.*

*Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:*

*Verificar el procedimiento aplicado en el proceso de Compra Directa de las calcomanías utilizadas en el proyecto “**Día de no circula**”.*



## **CAPITULO II**

### **INVESTIGACION DE LA DENUNCIA**

#### **HECHO Nº 1**

#### **IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE COMPRA DIRECTA DE LAS CALCOMANIAS UTILIZADAS EN EL PROYECTO “DIA DE NO CIRCULA”**

*En la investigación especial practicada a la Comisión Administradora de Petróleo (CAP) y a la Secretaria del Despacho Presidencial, se comprobó que existieron irregularidades en el proceso de Compra Directa de las calcomanías utilizadas en el proyecto “Día de no circula” y el mismo fue adjudicado a la Empresa Soluciones Técnicas, S. A.*

*Se encontró que en la compra directa de las calcomanías utilizadas en el proyecto “Día de no circula” existieron dos procesos; el primero fue declarado fracasado, para el cual las especificaciones técnicas estipulaban que el tamaño de las calcomanías debía ser de 3 pulgadas de alto por 3 pulgadas de ancho (3”x3”) y el segundo, mediante el cual se adjudicó a la Empresa Soluciones Técnicas, S. A., encontrándose que en este proceso existieron dos especificaciones técnicas distintas, una que requería un tamaño de las calcomanías de 3 pulgadas de alto por 3 pulgadas de ancho (3”x3”) y en la otra con un tamaño de 2 pulgadas de alto por 2 pulgadas de ancho (2”x2”).*

*El primer proceso inició el 4 de marzo del año 2008 con el Acta de Recepción de Ofertas (**Ver Anexo 2**), en la cual quedó constatado que solo las siguientes empresas presentaron sus ofertas:*

- 1. Soluciones Técnicas, S. A.*
- 2. RR Donnelley (MOORE)*

*El 5 de marzo del año 2008 se celebró el Acta de Apertura de Ofertas (**Ver Anexo 3**), con la participación de las siguientes personas: Licenciado Oscar Armando Salgado, Licenciado Kembly Roberto Archaga y Wilberto Flores Pinot, por la Comisión Administradora de Petróleo; el Abogado Carlos Enrique Espinal Cardona, el Abogado Jorge Abilio Serrano Villanueva, por parte de la ONCAE, en calidad de observadores, la Licenciada Liliana Isabel Almendares en*

representación del Tribunal Superior de Cuentas, también como observadora y el Abogado Rafael Antonio Chinchilla en representación de la Secretaría de Industria y Comercio. Finalmente el 6 de marzo del año 2008 se celebró el Acta de Análisis y Evaluación de Ofertas (**Ver Anexo 4**), en la cual se manifestó que las dos empresas que participaron no cumplían con las especificaciones técnicas descritas en el Pliego de Especificaciones Técnicas requeridas, en el cual se especificaba que el tamaño de las calcomanías debía ser de 3 pulgadas de alto por 3 pulgadas de ancho (3"x3") (**Ver Anexo 5**), por lo que se recomendó declarar fracasada la compra directa por cotización de las calcomanías del Proyecto "Día de no circula", firmando la misma además de los tres representantes de la Comisión Administradora de Petróleo, la Abogada Jenny Zaldaña, Secretaria General del Despacho Presidencial, Licenciada Rosa Amelia Rivera representando a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, el Comisionado René Maradiaga Panchamé, Director Nacional de Tránsito y el Comisionario de Policía Ramón Martínez Supervisor General de la Dirección Nacional de Tránsito.

Para el segundo proceso se emitió el 15 de marzo del año 2008 el Decreto Ejecutivo PCM-005-2008 (**Ver Anexo 6**) en el cual se estipula textualmente en el Artículo 1 lo siguiente "Declarar Estado de Emergencia en el Sector Energético Nacional por las condiciones de grave crisis provocada por los precios internacionales del petróleo y sus derivados", y en el Artículo 2 se estipula al pie de la letra lo siguiente "Se autoriza a la Comisión Administradora del Petróleo (CAP), para que con el apoyo de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial, proceda a la Contratación Directa, para el suministro de: 1) Calcomanías, para la puesta en practica de la medida "Hoy No Circula por Honduras", en el presente proceso participaron las siguientes seis empresas; 1) Interdata, 2) Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), 3) RR Donnelley de Honduras, 4) RL Printing Service, 5) SIM Mercadeo y Publicidad y 6) Soluciones Técnicas S. A, por lo que se comprobó que la Comisión de Evaluación integrada al efecto, realizó el presente proceso de forma directa en base a dicho Decreto Ejecutivo.

Se comprobó que en el presente proceso se presentaron dos irregularidades:

**a) EXISTENCIA DE DOS PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DIFERENTES**

Durante la investigación especial practicada se encontró que existieron dos Pliegos de Especificaciones Técnicas (**Ver Anexo 7**), uno que se le entregó a las empresas Soluciones Técnicas S. A., RR Donnelley de Honduras y RL Printing Service, el cual para efectos del presente informe será denominado Pliego de Especificaciones Técnicas (**A**), el cual es muy similar al proceso que fue declarado fracasado y el segundo pliego fue entregado a las empresas Interdata, Empresa Nacional de Artes Graficas (ENAG) y SIM Mercadeo y Publicidad el cual será para efectos del presente informe el Pliego de Especificaciones Técnicas (**B**), mostrando las siguientes diferencias:

- ◆ *En el pliego (A) se establecía que el tamaño de la calcomanía debía ser 3 pulgadas de alto por 3 pulgadas de ancho (3" x 3") y en el pliego (B) se estipulaba que debía de ser 2 pulgadas de alto por 2 pulgadas de ancho (2" x 2"). (Ver Anexo 8)*
- ◆ *En el pliego (B) se añadió en el numeral 3 referente a Otros Requisitos el inciso b) que estipula textualmente lo siguiente "La tonalidad final y definitiva de los colores será aprobada por la **Comisión Evaluadora**, tomando como base las plantillas de los colores que deben ser incorporadas en la oferta presentada por el oferente y en el pliego (A) no se incluye dicho inciso. (Ver Anexo 9)*
- ◆ *En el pliego (A), se había estipulado que la cantidad de calcomanías era de Cuatrocientas Diez Mil (410,000) Unidades y en el pliego (B) se había estipulado eran Doscientas Mil (200,000) Unidades. (Ver Anexo 10)*
- ◆ *En el pliego (B) en el numeral 1.5 referente al Embalaje y Entrega Final del Producto se añadió que las calcomanías deberían ser enumeradas desde la N° 000001 hasta la capacidad máxima de cada caja en número correlativo y en el pliego (A) no se incluyó. (Ver Anexo 11)*
- ◆ *En el pliego (A) se estipuló en el numeral 1.6 referente a las Condiciones Especiales numeral 1 que el plazo de entrega máximo era de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente en que el oferente sea notificado como el adjudicado de la compra y en el pliego (B) se había estipulado que el plazo máximo de entrega era de diez (10) días, contados a partir del día siguiente en que el oferente sea notificado como el adjudicado de la compra.  
Asimismo en el numeral 2 de las Condiciones Especiales sobre Recibo de las Ofertas en el pliego (A) se estableció que las ofertas se recibirían el día Lunes 24 de marzo del año 2008 y en el pliego (B) se estableció que las ofertas se recibirían el día Jueves 27 de Marzo del año 2008. (Ver Anexo 12)*
- ◆ *Finalmente en el pliego (A) el diseño de las calcomanías presentaban al mapa en medio de la primera letra del día de la semana que las personas debían de seleccionar para no circular, también debajo de la letra se escribe toda la palabra del día y la frase "Los combustibles son productos estratégicos para el desarrollo socioeconómico del país. ¡Ahorremos Combustible!" y en el pliego (B) el diseño muestra el mapa en el costado izquierdo de la calcomanía y debajo al lado izquierdo de la primera letra del día de la semana aparece toda la palabra del día de la semana y al lado derecho aparece un número correlativo. (Ver Anexo 13)*

Las diferencias de tamaño y cantidad se pueden comprobar en las ofertas presentadas por la empresas ya que tres de ellas presentaron sus ofertas con un tamaño de 3 pulgadas de alto por 3 pulgadas de ancho (3" x 3") (**Ver Anexo 14**), siendo éstas, Soluciones Técnicas S. A., RR Donnelley de Honduras y RL Printing Service y las empresas Interdata, Empresa Nacional de Artes Graficas (ENAG) y SIM Mercadeo y Publicidad presentaron sus ofertas con un tamaño de 2 pulgadas de alto por 2 pulgadas de ancho (2" x 2"). (**Ver Anexo 15**)

Es importante mencionar que mediante Dictamen Técnico fechado el 22 de abril de 2008, el Señor Maximiliano del Cid Izaguirre, Encargado de Cotizaciones de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG) (**Ver Anexo 16**) expresó que el 24 de marzo del corriente año la Doctora Lucy Bu, Directora de la Comisión Administradora del Petróleo envió vía correo electrónico las bases para cotizar las calcomanías y vía teléfono manifestó que la presentación de la oferta era de carácter urgente. En el mismo dictamen se establece que las especificaciones técnicas de las calcomanías eran de 2 pulgadas de alto por 2 pulgadas de ancho (2" x 2"). En las especificaciones recibidas se estipulaba la cantidad de doscientas mil (200,000) calcomanías pero según lo revelado por el Señor Maximiliano del Cid Izaguirre, vía teléfono se les comunicó que debían de cotizar trescientas cinco mil (305,000).

Con lo detallado anteriormente se incumplió con lo estipulado en el primer y último párrafo del Artículo 7 de la Ley de Contratación del Estado que dicen **“Todo potencial oferente que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado.**

**.....La escogencia de la oferta más conveniente al interés general se hará con aplicación del método objetivo de evaluación y comparación que necesariamente se incluirá en el Pliego de Condiciones.”**

También se incumplió con lo estipulado en el último párrafo del Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado que dice “...podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, **sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización**”. Asimismo se incumplió con lo estipulado en el primer párrafo Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que estipula **“La contratación directa, sin requerir licitación o concurso, procederá en los casos previstos en los artículos 9 y 63 de la Ley”**.

*Situación que se presentó por la inobservancia de la Ley de Contratación del Estado.*

*Provocando de esta manera que el proceso para la compra de las calcomanías correspondientes al proyecto de “Día de no circula” no se haya realizado con la igualdad y transparencia necesaria para la actividad de contratación administrativa.*

**b) ADJUDICACION A LA EMPRESA SOLUCIONES TECNICAS SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS TECNICOS DEL PLIEGO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS**

*El 24 de marzo del año 2008 se llevó a cabo el análisis y la evaluación de las ofertas presentadas en el segundo proceso, para lo cual la Comisión de Análisis y Evaluación integrada por las siguientes personas: Licenciado Kembly Roberto Archaga y el Licenciado Wilberto Flores Pinot, por la Comisión Administradora de Petróleo (CAP), la Abogada Jenny Zaldaña, Secretaria General del Despacho Presidencial y la Licenciada Rosa Amelia Rivera en representación de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), recomendó en Acta de Análisis y Evaluación de Ofertas (**Ver Anexo 17**) adjudicar la compra directa de las calcomanías a ser utilizadas en el Proyecto “**Día de no circula**” a la empresa Soluciones Técnicas, S. A., por ser la única oferente que cumplió con los requisitos técnicos estipulados en el Pliego de Especificaciones Técnicas. La Comisión de Análisis y Evaluación recomendó adjudicar la compra de las calcomanías a la empresa Soluciones Técnicas, S. A. a pesar que la muestra no cumplía con el inciso f) de las especificaciones técnicas estipulada en el Pliego, el cual a la letra dice “Las instrucciones del pegado de la calcomanía, deben ser impresas en la parte posterior de la base transportadora de la calcomanía.” (**Ver Anexo 18**)*

*Además se encontró que no existió un análisis técnico para comprobar la calidad de las muestras de las calcomanías recibidas, existiendo únicamente un cuadro en el Acta de Análisis y Evaluación de Ofertas donde se procedió a evaluar cada una de las ofertas, mostrando los siguientes resultados:*

**TABLA Nº 1**

**RESULTADOS DEL ANALISIS Y EVALUACION DE LAS OFERTAS RECIBIDAS  
PARA LA COMPRA DE LAS CALCOMANIAS DEL PROYECTO “DIA DE NO  
CIRCULA”**

<b>Empresa</b>	<b>Costo Unitario en Lempiras</b>	<b>Plazo de Entrega</b>	<b>Características del Producto</b>	<b>Observaciones</b>
<i>Interdata</i>	<i>2.49</i>	<i>12-15 días hábiles</i>	<i>Impresas a tres y cuatro colores Enumeradas</i>	<i>No presentó muestra</i>
<i>Empresa Nacional de artes Graficas</i>	<i>6.07</i>	<i>20,000 unidades diarias</i>	<i>Se pega por fuera del vidrio del vehículo. Papel vinílico reflectivo</i>	<i>La muestra se puede desprender fácilmente.</i>
<i>RR Donnelley</i>	<i>2.14</i>	<i>10 días a partir de recepción del diseño.</i>	<i>Se pega por fuera del vidrio del vehículo.</i>	<i>La muestra no cumple con las especificaciones técnicas requeridas.</i>
<i>RL Printing Service</i>	<i>1.24</i>	<i>12-15 días hábiles después de su aprobación</i>	<i>No tiene ninguna especificación que identifique el producto.</i>	<i>No presenta muestra. No opera en el país.</i>
<i>SIM Mercadeo y Publicidad</i>	<i>15.17</i>	<i>1,000 Unidades diarias</i>	<i>Stickers impresos en vinil especial A cuatro colores Pegado por dentro del vehículo</i>	<i>Costo elevado Reducida capacidad de entrega Tiene dispositivos de seguridad.</i>
<i>Soluciones Técnicas S.A.</i>	<i>4.80</i>	<i>5 días hábiles</i>	<i>Calcomanía impresa a colores Numerada Troquelada Pegado por dentro del vehículo</i>	<i>Capacidad de entrega rápida Tiene dispositivos de seguridad.</i>

Después de este análisis y evaluación dicha Comisión determinó que la oferta presentada por la empresa Soluciones Técnicas S.A. fue la única que cumplió con las especificaciones técnicas descritas en el pliego de Especificaciones Técnicas, sin embargo, el Dictamen Técnico (**Ver Anexo 19**) preparado por la Licenciada Vielka Pon, Gerente General del Grupo Hannover, establece que las calcomanías elaboradas por la empresa Soluciones Técnicas S. A. no cumplen con las especificaciones técnicas, “El material es de pésima calidad ya que es poliuretano de 1 milímetro de espesor, las tintas que se utilizaron, no son resistentes a la decoloración por luz solar, el sistema de impresión para este tipo de producto, no era el correcto. Ya que se implementó el rotograbado. No contenían las instrucciones impresas al reverso, no estaban numeradas. Igualmente no estaban empacadas según lo solicitado. Su adhesividad no es de tipo permanente como se requería y por no haber utilizado el material requerido he allí los problemas de desprendimiento.” Asimismo en el Dictamen se estipulo que las calcomanías que se adquirieron para el proyecto, impresas a 3 colores, sin empacar, sin numerar en el material poliuretano tienen un costo unitario de **SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE LEMPIRAS (L.0.64)**.

Asimismo en el Dictamen Técnico de la Empresa Nacional de Artes Graficas (ENAG) (**Ver Anexo 16**) se manifiesta textualmente lo siguiente “ Material Utilizado: Papel Vinílico no reflectivo con poca visibilidad de noche, con una sobreimpresión flexográfica no muy apta para intemperie, que si se puede pegar por dentro, en el vidrio del vehículo, tamaño 3” x 3”, según se apreció es de fácil separación del vidrio, despegarlo con cualquier químico, incluso con agua, el material utilizado es de textura frágil, (débil). Incumpliendo de esta forma con lo estipulado en el inciso g) de las especificaciones técnicas estipulada en el Pliego, el cual a la letra dice: “Después de pegadas las calcomanías, debe ser imposible removerlas mediante uso de métodos químicos y físicos, sin destruir parcial o totalmente el producto.”

De esta forma se comprueba que la Comisión de Evaluación no realizó las pruebas necesarias para determinar la calidad del producto que se estaba adquiriendo, ya que ambos dictámenes técnicos concluyen que el papel es de baja calidad.

Con la presente condición se incumplió con lo estipulado en el Numeral 2 Especificaciones Técnicas incisos f y g de las Especificaciones Técnicas de las Calcomanías que textualmente establecen:

**Inciso f**

**“Las instrucciones del pegado de la calcomanía, deben ser impresas en la parte posterior de la base transportadora de la calcomanía.”**

**Inciso g**

**“Después de pegadas las calcomanías, debe ser imposible removerlas mediante uso de métodos químicos y físicos, sin destruir parcial o totalmente el producto.”**

Incumpliendo también con el tercer y cuarto párrafo del Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado los cuales textualmente estipulan lo siguiente  
**“ ..... Estas Comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente Reglamento y al pliego de condiciones correspondiente; se pondrá especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley.**

**Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones.”**

La presente situación se presentó por la inobservancia de las especificaciones técnicas requeridas para la elaboración de las calcomanías.

Provocando de esta manera un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L. 1,705,600.00) (Ver Anexo 20) .**

Confirmándose de esta manera el hecho denunciado.

El contrato de Suministro de Calcomanías fue suscrito el 24 de marzo del año 2008 por los señores Enrique Alberto Flores Lanza, Secretario de Estado en el Despacho Presidencial y Walterio Guardiola Bonilla, Gerente de la Empresa Soluciones Técnicas S. A., por un monto de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.1,680,000.00)** para la elaboración de trescientas cincuenta mil (350,000) calcomanías por el precio unitario de CUATRO LEMPIRAS CON 80/100 (L. 4.80) **(Ver Anexo 21)**, siendo el mismo respaldado por la factura N° 90000 fechada el 31 de marzo del 2008 y los recibos N° 95432 y 935432 fechados el 26 y 31 de marzo del 2008 respectivamente **(Ver Anexo 22)**.

Mediante factura N° 90020 se adquirieron sesenta mil (60,000) calcomanías adicionales a las establecidas en el contrato por un monto de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS**, y su pago se respalda mediante el recibo N° 935462 con la misma fecha de la factura. **(Ver Anexo 23)**.

*Dicho incremento representa un 17.14% del monto original del contrato, para lo cual no se encontró la ampliación correspondiente al contrato original.*

*Con la presente condición se incumplió con lo estipulado en el párrafo primero del Artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado que dice textualmente **“La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Presente ley y sus normas reglamentarias.”** De igual forma se incumplió con el Artículo 122 de la misma Ley que dice “Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante ordenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.*

**Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato,** observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

*Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.”*

*Situación que se presentó por la inobservancia de la Ley de Contratación del Estado.*

*Provocando de esta manera que el incremento al contrato original no se encuentre debidamente sustentado en la ampliación correspondiente.*

### CAPITULO III

#### PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

Del Hecho descrito en el Capítulo II del presente informe se formula reparo de manera Civil por un monto de **UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.1,705,600.00)**. A la cual, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberá agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

**1. Abogada Jenny Patricia Zaldaña**, Secretaria General del Despacho Presidencial.

**MOTIVO DEL REPARO:** por haber recomendado adjudicar el proceso de Compra Directa a la empresa Soluciones Técnicas S. A. sin cumplir con las especificaciones técnicas estipuladas en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil Solidaria con la Señora Rosa Amelia Rivera, Sub-Jefe del Departamento de Inteligencia Fiscal de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), Señor Kembly Roberto Archaga, Técnico Estadístico de la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) y el Señor Wilberto Flores Pinot, Analista de Políticas de la Comisión Administradora del Petróleo (CAP).

**MONTO:** UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.1,705,600.00).

**2. Licenciada Rosa Amelia Rivera**, Sub- Jefe del Departamento de Inteligencia Fiscal de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

**MOTIVO DEL REPARO:** Por haber recomendado adjudicar el proceso de Compra Directa a la empresa Soluciones Técnicas S. A. sin cumplir con las especificaciones técnicas estipuladas en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil Solidaria con la Señora Jenny Patricia Zaldaña, Secretaria General del Despacho Presidencial, Señor Kembly Roberto Archaga, Técnico Estadístico de la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) y el Señor Wilberto Flores Pinot, Analista de Políticas de la Comisión Administradora del Petróleo (CAP)

**MONTO:** UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.1,705,600.00).

**3. Licenciado Kembly Roberto Archaga**, Técnico Estadístico de la Comisión Administradora del Petróleo (CAP).

**MOTIVO DEL REPARO:** por haber recomendado adjudicar el proceso de Compra Directa a la empresa Soluciones Técnicas S. A. sin cumplir con las especificaciones técnicas estipuladas en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil Solidaria con la Señora Jenny Patricia Zaldaña, Secretaria General del Despacho Presidencial, Señora Rosa Amelia Rivera Sub-Jefe del Departamento de Inteligencia Fiscal de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y el Señor Wilberto Flores Pinot, Analista de Políticas de la Comisión Administradora del Petróleo (CAP).

**MONTO:** UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.1,705,600.00).

**4. Abogado Wilberto Flores Pinot**, Analista de Políticas de la Comisión Administradora del Petróleo (CAP).

**MOTIVO DEL REPARO:** Por haber recomendado adjudicar el proceso de Compra Directa a la empresa Soluciones Técnicas S. A. sin cumplir con las especificaciones técnicas estipuladas en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** Civil Solidaria con la Señora Jenny Patricia Zaldaña, Secretaria General del Despacho Presidencial, Señora Rosa Amelia Rivera Sub-Jefe del Departamento de Inteligencia Fiscal de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) y Señor Kembly Roberto Archaga, Técnico Estadístico de la Comisión Administradora del Petróleo (CAP).

**MONTO:** UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.1,705,600.00).

**5. Abogado Enrique Alberto Flores Lanza, Secretario de Estado del Despacho Presidencial.**

**MOTIVO DEL REPARO:** *Por haber suscrito el contrato de suministro de calcomanías con la empresa Soluciones Técnicas S. A. sin cumplir con las especificaciones técnicas estipuladas en el Pliego de Especificaciones Técnicas.*

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** *Civil Solidaria con la Señora Jenny Patricia Zaldaña, Secretaria General del Despacho Presidencial, Señora Rosa Amelia Rivera Sub-Jefe del Departamento de Inteligencia Fiscal de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), Señor Kembly Roberto Archaga, Técnico Estadístico de la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) y el Señor Wilberto Flores Pinot, Analista de Políticas de la Comisión Administradora del Petróleo (CAP).*

**MONTO:** *UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.1,705,600.00).*



## **CAPITULO IV**

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

*Las responsabilidades antes descritas se están formulando con base a los preceptos legales siguientes:*

#### **DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

##### **Artículo 222 (Reformado)**

*El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.*

*El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros.*

*Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.*

*En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.*

##### **Artículo 321**

*Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.*

##### **Artículo 323**

*Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.*

## **DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 3**

*ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.*

*En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.*

### **Artículo 5**

*SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:*

#### **Numeral 2**

*La Administración Pública Central;*

### **Artículo 31**

*ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:*

#### **Numeral 3**

*Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal y darles el curso legal correspondiente.*

### **Artículo 69**

*CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.*

### **Artículo 70**

*ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a*

la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

#### **Artículo 79**

*RECOMENDACIONES.* Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

#### **Artículo 80**

*RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.* El superior jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones de control interno. Cuando varias personas resultaren responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaren indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

#### **Artículo 84**

*PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION.* Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

#### **Artículo 89**

*NOTIFICACIONES.* Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

### **Artículo 95**

*ACCIÓN CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.*

### **Artículo 100**

*LAS MULTAS. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L. 1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:*

#### **Numeral 5**

*Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.*

### **Artículo 101**

*APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.*

*Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.*

## **DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

### **Artículo 119**

*DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinara cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o*

una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetara entre otros a los siguientes preceptos.

#### **Numeral 7**

*Contraer compromisos u obligaciones, por cuenta de la entidad u organismo en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas respectivas o sin sujetarse a los dictámenes de ley.*

#### **Artículo 182**

*PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:*

#### **Numeral 5**

*Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.*

### **DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

#### **Artículo 3**

*En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:*

#### **Inciso g**

*Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior sea inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00).*

#### **Artículo 13**

*Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción*

*salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.*

**Artículo 14**

*Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.*

**Artículo 15**

*El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.*

*Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.*



## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

*En la investigación especial practicada a la Comisión Administradora de Petróleo (CAP) y la Secretaría del Despacho Presidencial, se concluyó lo siguiente:*

*Del hecho denunciado referente a que no se realizó el proceso de licitación para la compra de las calcomanías, para el proyecto “**Día de no circula**” incumpliendo la Ley de Contratación del Estado, se comprobó que la comisión de evaluación integrada al efecto, realizó el proceso de compra de las calcomanías de forma directa en base al Decreto Ejecutivo N° PCM-005-2008 de fecha 15 de marzo de 2008, mediante el cual se declara Estado de Emergencia en el Sector Energético Nacional por las condiciones de grave crisis provocada por los precios internacionales del petróleo y sus derivados y se autoriza a la Comisión Administradora del Petróleo (CAP) para que proceda a la contratación directa la adquisición de las calcomanías.*

*Se estableció que existieron irregularidades en el proceso de compra directa de las calcomanías utilizadas en el proyecto “**Día de no circula**”, comprobándose que se dieron dos procesos, siendo el primero declarado fracasado y mediante el segundo se adjudicó el contrato a la empresa Soluciones Técnicas S. A., pero se comprobó que en dicho proceso existieron dos irregularidades, siendo las siguientes:*

#### **a) EXISTENCIA DE DOS PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DIFERENTES**

*Durante la investigación especial practicada se encontró que se elaboraron dos Pliegos de Especificaciones Técnicas uno que se le entregó a las empresas Soluciones Técnicas S. A., RR Donnelley de Honduras y RL Printing Service, el cual es similar al del proceso que fue declarado fracasado y el segundo pliego fue entregado a las empresas Interdata, Empresa Nacional de Artes Graficas (ENAG) y SIM Mercadeo y Publicidad, mostrando varias diferencias, siendo de las mas importantes las siguientes:*

- ◆ *Tamaño de la calcomanía*
- ◆ *Cantidad de calcomanías*
- ◆ *Diseño de las calcomanías*

*Incumpliendo de esta manera con lo estipulado en el primer y último del Artículo 7 y el ultimo párrafo del Artículo 9 de la Ley de Contratación del*

Estado y el primer párrafo del Artículo 169 del reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**b) ADJUDICACION A LA EMPRESA SOLUCIONES TECNICAS SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS TECNICOS DEL PLIEGO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS**

*La Comisión de Análisis y Evaluación recomendó adjudicar la compra de las calcomanías a la empresa Soluciones Técnicas, S. A. a pesar que la muestra no cumplía con el inciso f) de las especificaciones técnicas estipulada en el Pliego, el cual a la letra dice “Las instrucciones del pegado de la calcomanía, deben ser impresas en la parte posterior de la base transportadora de la calcomanía” y con el inciso g) que estipula textualmente “Después de pegadas las calcomanías, debe ser imposible removerlas mediante uso de métodos químicos y físicos, sin destruir parcial o totalmente el producto.”*

*Incumpliendo de esta forma con los incisos f y g de las especificaciones técnicas del pliego y con el tercer y cuarto párrafo del Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.*

*Además se encontró que no existió un análisis técnico para comprobar la calidad de las muestras de las calcomanías recibidas, existiendo únicamente un cuadro en el Acta de Análisis y Evaluación de Ofertas. Para comprobar este extremo se solicitó un Dictamen Técnico al Grupo Hannover y a Empresa Nacional de Artes Graficas (ENAG), en los cuales ambas empresas coinciden que la adhesividad no es de tipo permanente, pudiéndose desprender fácilmente incluso con agua, habiendo utilizado un material de textura frágil.*

*Provocando de esta manera un perjuicio económico al patrimonio del Estado por el monto de **UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L. 1,705,600.00).***

*Confirmándose de esta manera el hecho denunciado.*

*Adicionalmente al contrato para la compra de las trescientas cincuenta mil (350,000) calcomanías, por un monto de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL LEMPIRAS (L.1,680,000.00), se encontró la factura N° 90020 con valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS (L.288,000.00) por la compra de sesenta mil (60,000) calcomanías adicionales , sin que existiera una ampliación al contrato original, incumpliendo con el párrafo primero del Artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 122 de la misma Ley.*

*Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.*



## CAPITULO VI

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación N° 1**

#### **A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas**

*Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas, en contra de las Señoras Jenny Zaldaña, Secretaria General del Despacho Presidencial, Rosa Amelia Rivera, Sub -Jefe del Departamento de Inteligencia Fiscal de la Dirección Ejecutiva de Ingresos y los Señores Kembly Roberto Archaga, Técnico Estadístico y Wilberto Flores Pinot, Analista de Políticas ambos de la Comisión Administradora del Petróleo, siendo todos ellos Miembros de la Comisión de Análisis y Evaluación del Proceso de Compra Directa de las Calcomanías del proyecto “Día de no circula” por haber recomendado adjudicar el proceso existiendo dos bases de licitación incumpliendo con lo estipulado en **el primer y último párrafo del Artículo 7 de la Ley de Contratación del Estado** así como el **último párrafo del Artículo 9 de la misma Ley y primer párrafo del Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado** y por haber recomendado adjudicar dicho proceso a la empresa Soluciones Técnicas sin haber cumplido con todos los requisitos técnicos estipulados en el Pliego de Especificaciones Técnicas violentándose de esta manera lo estipulado en el Numeral 2 Especificaciones Técnicas incisos f y g del Pliego de Especificaciones Técnicas de las Calcomanías que textualmente establecen:*

#### **Inciso f**

**“Las instrucciones del pegado de la calcomanía, deben ser impresas en la parte posterior de la base transportadora de la calcomanía.”**

#### **Inciso g**

**“Después de pegadas las calcomanías, debe ser imposible removerlas mediante uso de métodos**

**químicos y físicos, sin destruir parcial o totalmente el producto.”**

*Incumpléndose también con lo establecido en el tercer y cuarto párrafo del **Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.***

*Asimismo se solicita la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas, en contra del Señor Enrique Alberto Flores Lanza, Secretario de Estado en el Despacho Presidencial, por haber suscrito el contrato de suministro de calcomanías con la empresa Soluciones Técnicas S. A. sin cumplir con las especificaciones técnicas estipuladas en el Pliego de Especificaciones Técnicas y por no haber elaborado la ampliación a dicho Contrato por la compra adicional de sesenta mil (60,000) calcomanías, incumpliendo con lo estipulado en el **primer y último párrafo del Artículo 7, párrafo primero del Artículo 121 y Artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado.***

### **Recomendación N° 2**

#### **A la Dirección Ejecutiva de la Comisión Administradora del Petróleo**

- a) *Garantizar a cada uno de los oferentes el acceso a información idéntica relacionada con la elaboración de ofertas sobre procesos de licitación posteriores para que ellos puedan tener igualdad de condiciones en la presentación de sus ofertas.*
- b) *Analizar cuidadosamente las ofertas que se puedan presentar en futuros procesos para poder recomendar que se declare fracasado un proceso cuando ninguna de las ofertas se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en los Pliegos de Condiciones.*

**César Eduardo Santos H.**  
*Director de Participación Ciudadana*

**César A. López Lezama**  
*Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias*